

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



## ADVERTENCIA OFICIAL.

Los Reyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en las no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha a promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas. —2.ª categoría, 25. —3.ª categoría, 20. —4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—16 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas. —Semestre, 22. —Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta* del día 25 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Ss. A.A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes; continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## CIRCULAR NÚM. 265.

## Secretaría.

Con esta fecha se elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación los dos expedientes y recursos de alzada contra los acuerdos de esta Comisión Provincial, formulados por D. Antonio Villegas y D. Antonio Díez, por haber declarado válida la elección municipal verificada el día 11 de Noviembre próximo pasado en las tres Secciones del distrito del Mercado Viejo de esta Ciudad, y por D. Emiliano y D. Julian Bustillo, por haber declarado también válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Santoyo el día 4 de Noviembre último.

Lo que al cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,  
Pascual Testor y Pascual.

## CIRCULAR NÚM. 266.

## Comisión Provincial.

Examinada la protesta suscrita por D. Braulio Diego y consortes, vecinos y electores de Osornillo, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en 11 de Noviembre último:

Resultando que de la certificación expedida por el Juzgado municipal en 20 del indicado mes, aparece que el 19 del mismo se constituyó el Juzgado con dos testigos en el domicilio del Alcalde D. Federico Quijada, acompañado de D. Braulio Diego, José Marcos, Indalecio Puebla y Perfecto Diego, haciendo entrega del escrito de protesta que dirigían al Señor Vicepresidente de la Comisión Provincial, pidiendo la nulidad de las elecciones de Concejales celebradas en 11 de Noviembre próximo pasado, y después de enterarse de dicho escrito, le devolvió, manifestando que no le admitía, como les había dicho anteriormente a los reclamantes.

Resultando que en 22 del expreso mes de Noviembre, D. Braulio Diego y consortes, al negarse a recibir el Alcalde el escrito de protesta que quisieron presentar, lo hicieron ante la Comisión, y ésta, al día siguiente, 23, le devolvió a la Alcaldía para que se diera traslado a los Concejales electos, según se dispone en el art. 4º del Real decreto de 21 de Marzo de 1891 y Circular inserta en el Boletín Oficial de 12 del referido mes de Noviembre.

Resultando que al transcurrir el plazo de los ocho días, sin que fuera devuelto el escrito de protesta, se recordó al Alcalde el envío, quien contestó no haberlo recibido, acordando la Permanente en 10 del actual que se enviase certificación con relación a aquel escrito, por lo que aparecía en el historial respectivo, en el que se hace constar por D. Braulio Diego y consortes reclamaban la nulidad de las elecciones municipales, fundándose:

1.º Que á las tres próximamente de la tarde del día de la elección y durante la votación, los Interventores y Adjuntos de Mesa, Primitivo, Mariano y Martiniano Cebrián, Lucio Daniel y Eleuterio García, Celso Guerrero, Fidel González y Nicolás Muñientes, cerraron la puerta de entrada al Colegio, impidiendo á los electores emitir sus sufragios, quedando tres de aquéllos sin votar; y al Presidente e Interventor Romualdo Martín y Braulio Diego, que pretendían oponerse á que se cerrara la puerta, los maltrataron, teniendo que intervenir la Guardia civil e instruyéndose sumario en el Juzgado del partido.

2.º Que en el tiempo que permaneció cerrado el Colegio, el Interventor, el candidato primitivo Cebrián, temiendo ser derrotado, de acuerdo con los Interventores amigos, extrajeron de la urna cuatro papeletas, introduciendo otras tantas en lugar de aquéllas.

3.º Que hecho el recuento de votos emitidos, no hubo conformidad entre los Adjuntos que tenían á su cargo esta operación, pues mientras el Ambrosio Ruiz computaba al candidato Braulio Diego 27 votos, y el Primitivo Cebrián 25, el otro Adjunto

Mariano Cebrián, computaba á éste 27, y al Braulio Diego 25, ocurriendo lo mismo con los restantes candidatos, á excepción de Celso Guerrero, pues el último de los expresados Adjuntos anotó los votos de los otros candidatos á sus hermanos carnal y político Primitivo Cebrián y Luciano García, habiendo dicho durante la elección que con votos y sin ellos sus hermanos habían de tener mayoría, no poniéndose de acuerdo, por cuyo motivo se negaron a autorizar el acta de votación y certificado del escrutinio:

Resultando que el 21 del actual se devolvió por el Alcalde la certificación en la que se consignaban los hechos de protesta, alegando los Concejales electos, en su defensa, no ser ciertos ninguno de aquéllos, que la elección y escrutinio se hicieron con toda legalidad, como lo prueba el haber firmado el acta el Presidente de Mesa D. Romualdo Martín, que es amigo de los que suscriben la protesta; que si los Interventores y Adjuntos no lo hicieron, es porque estaban derrotados sus amigos los candidatos Braulio Diego y José Marcos, que la protesta está presentada fuera del plazo legal, y la certificación expedida por el Juzgado, extendida para acreditar que el Alcalde se negó a recibir el escrito de protesta, es falsa e inventada que pasó dicho documento á los Tribunales de Justicia:

Resultando del acta de votación que tomaron parte en la elección 66 electores de los 70 de que se compone el distrito y obtuvieron votos, Luciano García Gallego treinta; Celso Guerrero Cebrián veintisiete; Primitivo Cebrián Estébanez veintisiete; Braulio Diego González veinticuatro, y José Marcos Diego veinticuatro;

el Presidente Romualdo Martín, el Adjunto Ambrosio Ruiz y los Interventores Braulio Diego, Pedro Marcos, Pedro Redondo y José Marcos, protestan del resultado del escrutinio porque el candidato Primitivo Cebrián, durante el alboroto promovido por los restantes Interventores y Adjuntos, extrajo de la urna cuatro papeletas, introduciendo otras cuatro, causa por la cual pudo alterarse el resultado de la elección, suscribiendo el acta el Presidente de Mesa, el Adjunto Mariano Cebrián y ocho Interventores, dejando de hacerlo el otro Adjunto y cuatro Interventores.

Resultando que en 15 de Noviembre próximo pasado se celebró el escrutinio general, proclamando como Concejales electos: D. Enciso García Gallego, Celso Guerrero Cebrián y Primitivo Cebrián Estébanez, sin que en este acto se produjera reclamación alguna:

Considerando que al escrito de protesta presentado ante la Comisión Provincial por los recurrentes Braulio Diego y consortes en 22 de Noviembre último y que fué remitido a la Alcaldía para que se diera traslado a los Concejales electos no se une documento alguno que justifique el primero de los extremos que comprende la reclamación de que se cerraron las puertas del Colegio a las tres de la tarde, impidiendo con esto emitir su voto a tres electores, ni tampoco el segundo de los hechos de que el Interventor y candidato Primitivo Cebrián extrajese de la urna cuatro papeletas, sustituyéndolas por otras, no siendo, por lo tanto, de estimar la simple manifestación que hacen los recurrentes para invalidar la elección, según así se tiene resuelto en varias Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación, entre otras las de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888 y 26 de Junio de 1890:

Considerando que si bien el acta de votación se halla sin autorizar por los Interventores Braulio Diego, José Marcos, Pedro Marcos y Pedro Redondo, y el Adjunto Ambrosio Ruiz, los dos primeros candidatos derrotados y los tres últimos amigos de éstos, no es motivo alguno de nulidad, puesto que la firmaron el Presidente de Mesa, amigo también de los recurrentes, según así se dice en la contestación dada por los Concejales electos, el otro Adjunto y otros Interventores que constituyen la mayoría de los que formaban la Mesa, y a cuya veracidad debe atenerse para el resultado de la elección, según así se tiene resuelto en Real orden de 9 de Marzo de 1912;

Considerando que tampoco se haya justificado ni comprobado las diferencias de votos que se dice existen entre la computación que hacen los Adjuntos Ambrosio Ruiz y Mariano Cebrián, no siendo de estimar este hecho para declarar nula la elección, siendo la reclamación que se hace,

improcedente, como las que se bien formulando en todas las elecciones que se verifican en este distrito; la Comisión Provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 2º, artículo 99 de la ley Orgánica, 6º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, acordó, en sesión del día de hoy, desestimar la protesta que suscriben D. Braulio Diego y consortes y declarar válida la elección de Concejales verificada en Osornillo en 11 de Noviembre próximo pasado, notificando esta resolución a los apelantes en la forma establecida en el art. 146 de la referida ley Provincial, por si estiman conveniente utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de diez días, y publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que participó a V. para su conocimiento y el de los interesados, por conducto del Alcalde de Osornillo, rogándole ordene la publicación del acuerdo precedente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Palencia 21 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente accidental, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento a lo preceptuado por el art. 6º del Real decreto de 21 de Marzo de 1891.

Palencia 24 de Diciembre de 1917.  
El Gobernador,  
Pascual Testor y Pascual.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Al objeto de que los vagones fondres se movilicen rápida y útilmente, facilitando de este modo el tráfico de vinos que en gran escala se realiza en dicho material,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer que por las Divisiones de ferrocarriles se ordene a las Compañías por ellas inspeccionadas que considerando la circulación de los indicados vagones como preferentes, los Jefes de estación cuiden de que sean agregados a los trenes regulares de mercancías que por la suya pasen en la dirección conveniente—cuando la carga asignada a las locomotoras que los remolquen lo permita—, los fondres cargados o vacíos que en espera de tren tengan facturados y detenidos en su estación, y que cuando su número lo justifique y los destinos sean Alicante, Valencia ó Barcelona, se formen trenes especiales que los conduzcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: La facultad que el artículo 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 confiere a los consignatarios para repasar sus mercancías, confirmada y complementada por la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, no puede en manera alguna tolerarse que se utilice, cuando se trata de transportes verificados por vagón completo, como medio de eludir los derechos de estadía que para estimular la descarga del material fijó la Real orden de 17 de Noviembre de 1916.

Es, por consiguiente, preciso evitar que tal procedimiento se emplee para dejar incumplidos aquellos preceptos que tienden a obtener de los vagones el máximo de rendimiento; y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer:

Que cuando se pida el repeso de expediciones por vagón completo y por la situación del material con relación a la báscula puente de la estación no pueda verificarse en el momento de ser solicitado, vendrá obligado el consignatario de la partida a pagar, a más de los gastos de la operación, con arreglo a tarifa, dos estadias, con sujeción a la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, si descontadas las mermas de la mercancía, en relación con los tipos del cuadro oficial, resultase su peso conforme con el expresado en la carta de porte.

De no existir conformidad entre ambos pesos, a más de los gastos de la operación que reglamentariamente son de cuenta de la Empresa, ésta quedará obligada a devolver en el acto el exceso de portes cobrados y el valor de la mercancía que falte al repeaso, con sujeción al precio que tenga en plaza en aquella fecha, y de no hacerlo, deberán los consignatarios formular la correspondiente reclamación en el libro oficial, para imponerá la Compañía el correctivo que por inobedience corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de que al material móvil de ferrocarriles se le dé la debida aplicación que el interés público reclama y para evitar al propio tiempo que se utilice y ocupe en transportes que por verificarse en relación con las zonas que se han considerado de influencia de los puertos hay de realizar necesariamente su tráfico en cabotaje regular para descongestionar las líneas férreas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prohíba la reexpedición de toda clase de mercancías y en-

tre todas las estaciones de la red de nuestros ferrocarriles, debiendo procederse a su descarga en aquella que figure como de destino en el talón resguardo de la respectiva partida y siempre dentro de los plazos y con sujeción a las condiciones y penalidades que para los morosos establecen los preceptos que regulan la materia, y

2.º Que cuando los Jefes de estación, las Compañías ó las Divisiones de Ferrocarriles, sospechen que en una estación cualquiera se pretende facturar mercancías procedentes de otras comprendidas en las zonas fijadas ó que en lo sucesivo se fijen como de influencia de los puertos, tomando un punto del interior como etapa para burlar la prohibición del transporte terrestre, deberá negarse la facturación, si no se justifica por medio de un certificado de la Alcaldía ó de la Cámara de Comercio, que la expedición no procede de estación enclavada en las citadas zonas a las que corresponde realizar su tráfico por mar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

#### JUZGADOS.

##### PALENCA.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diez de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar pública y judicial subasta de los frutos que se dirán, procedentes de la testamentaria de Don Nazario García del Val, vecino que fué de Monzón de Campos, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, número 12.

##### Frutos que se subastan.

Sesenta fanegas aproximadamente de trigo, tasada cada una en dieciocho pesetas veinticinco céntimos, que en junto hacen un total de mil noventa y cinco pesetas.

Ochenta y cuatro fanegas de cebada, tasadas en trece pesetas veinticinco céntimos, que hacen un total de mil ciento trece pesetas.

Veinticuatro fanegas de centeno, tasadas en quince pesetas cada una, que hacen un total de trescientas pesetas.

##### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los frutos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los frutos se venderán en junto y caso de no haber postor a todos, por separado; que los mismos se encuentran en poder de la depositaria Doña Celestina Gutiérrez Arias, vecina de Monzón de Campos, en donde están manifestados.

Dado en Palencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			
			Uso de ar- mas.	Caza.	Cos. ga- fosa.	Dias de ex- pecto.				Uso de es- mas.	Caza.	Cos. ga- fosa.	Dia de ex- pecto.
758	D. Narciso Martín.	Ampudia.	>	4.*	>	2	837	D. Severiano Soto.	Mazariegos.	>	4.*	>	12
759	Eleuterio Andrés.	Meneses.	>	4.*	>	2	838	Benito Bello.	Ampudia.	>	4.*	>	13
760	Atilano Varona.	Palenzuela.	>	4.*	>	2	839	Anacleto Fernández.	Boada.	>	4.*	>	13
761	Aureliano Ruiz.	Requena.	>	4.*	>	2	840	Lázaro Treceño.	Buenavista.	>	4.*	>	13
762	Emilio Aguirre.	Villalcón.	>	4.*	>	2	841	Miguel Pérez.	Castrillo de Don Juan.	>	4.*	>	13
763	Valentín García.	Idem.	>	4.*	>	2	842	Florencio Garrido.	Saldaña.	>	4.*	>	13
764	Emeterio Elices.	Paredes de Nava.	>	4.*	>	2	843	Guillermo Fernández.	Baños de Cerrato.	>	4.*	>	14
765	Gaspar Elices.	Idem.	>	4.*	>	2	844	Ceferino García.	Osorno.	>	4.*	>	14
766	Pedro Benito.	Nogales.	>	4.*	>	2	845	Marciano López.	Valle de Cerrato.	>	4.*	>	14
767	Severiano Miguel.	San Llorente.	>	4.*	>	2	846	Victoriano López.	Idem.	>	4.*	>	14
768	Pablo Pastor.	Villarmentero.	>	4.*	>	2	847	Antonio Polanco.	Palencía.	>	4.*	>	14
769	Feliciano García.	Lantadilla.	>	4.*	>	2	848	El mismo.	Idem.	>	4.*	>	14
770	Anacleto González.	Idem.	>	4.*	>	2	849	Uldarico García.	Mazariegos.	>	4.*	>	13
771	Isaac Ruiz.	Idem.	>	4.*	>	2	850	Segundo León.	Fresno del Río.	>	4.*	>	13
772	Martín Castaño.	Rivas.	>	4.*	>	2	851	Félix Marcos.	Fuentes de Nava.	>	4.*	>	13
773	Sotero Castaño.	Idem.	>	4.*	>	2	852	Ruperto Gómez.	Baltanás.	>	4.*	>	13
774	Cipriano Castaño.	Idem.	>	4.*	>	2	853	Domiciano Iturribartia.	Hornillos.	>	4.*	>	13
775	Tomás Alonso.	Osorno.	>	4.*	>	2	854	Sinfuriano Nieto.	Monzón.	>	4.*	>	13
776	El mismo.	Idem.	>	4.*	>	2	855	Eley Gimón.	Villaprovedo.	>	4.*	>	13
777	Filiberto Martín.	Meneses.	>	4.*	>	2	856	Gabriel León.	Frechilla.	>	4.*	>	13
778	Blas Rodríguez.	Palencia.	4.*	4.*	>	3	857	Domingo Maté.	Villamediana.	>	4.*	>	13
779	Ignacio Jato.	Becerril de Campos.	>	4.*	>	3	858	Ceferino Marcos.	Frechilla.	>	4.*	>	13
780	Timoteo Hijarrubia.	Hontoria.	>	4.*	>	3	859	Hipólito Gutiérrez.	Las Caballas.	>	4.*	>	13
781	Cayetano Gatón.	Palencia.	>	4.*	>	3	860	Salvador Castrillejo.	Tabanera de Cerrato.	>	4.*	>	13
782	Silvano González.	Idem.	>	4.*	>	3	861	Germán Jubete.	Saldaña.	>	4.*	>	13
783	Teodoro Solórzano.	Ampudia.	>	4.*	>	3	862	Maximino del Fresno.	Villalobón.	>	4.*	>	13
784	Felipe Pastor.	Villarmentero.	>	4.*	>	3	863	Elías Arroyo.	Collazos.	>	4.*	>	13
785	Emeterio Aguilar.	Becerril de Campos.	>	4.*	>	3	864	Cecilio Revilla.	Villerías.	>	4.*	>	13
786	Gerardo Escobar.	Torquemada.	>	4.*	>	3	865	Lucio Martín.	San Cebrián.	>	4.*	>	13
787	Lidálecio Francisco.	Fuentes de Nava.	>	4.*	>	3	866	José Duque.	Abia.	>	4.*	>	13
788	Eugenio Baquerín.	Idem.	>	4.*	>	3	867	Ulpiano de Rozas.	Baltanás.	>	4.*	>	13
789	Antonio Salz.	Santibáñez.	>	4.*	>	3	868	Heriberto Maenique.	Astudillo.	>	4.*	>	13
790	Francisco Revilla.	Lantadilla.	>	4.*	>	3	869	Cresencio Torres.	Villodre.	>	4.*	>	13
791	Benjamín Vega.	Idem.	>	4.*	>	3	870	Constancio Villalba.	Muñeca.	>	4.*	>	13
792	Esteban Garrido.	Osorno.	>	4.*	>	3	871	Mauricio Calderón.	Villamartínez.	>	4.*	>	13
793	Jerónimo Centeno.	Santillana.	>	4.*	>	3	872	Arturo Ortega.	Idem.	>	4.*	>	13
794	El mismo.	Idem.	>	4.*	>	3	873	Zacarias Bilbao.	San Llerente.	>	4.*	>	13
795	Alberto Ibáñez.	Becerril de Campos.	>	4.*	>	3	874	Benito Ramos.	Herrera de Valdecañas.	>	4.*	>	13
796	Alberto García.	Tábara.	>	4.*	>	3	875	Julian Girón.	Carrión.	>	4.*	>	13
797	Cándido Garrachón.	Villovieco.	>	4.*	>	3	876	José Girón.	Idem.	>	4.*	>	13
798	Victor Villafruela.	Carrión.	4.*	4.*	>	6	877	El mismo.	Mazariegos.	>	4.*	>	13
799	Amador Sánchez.	Soto de Corrato.	4.*	4.*	>	6	878	Germán Martín.	Villacisneros.	>	4.*	>	13
800	Abundio Gil.	Valdeolmillos.	4.*	4.*	>	6	879	Juan Méndez.	Quintana.	>	4.*	>	13
801	Julian Muñoz.	Cevico Navero.	4.*	4.*	>	6	880	Eleuterio Merino.	Villalcázar.	>	4.*	>	13
802	Lorenzo Rodríguez.	Riveros.	4.*	4.*	>	6	881	Carlos Gómez.	Idem.	>	4.*	>	13
803	Diodoro Rodríguez.	Idem.	4.*	4.*	>	6	882	Pablo Gonzalo.	Astudillo.	>	4.*	>	13
804	José Manuel Lucas.	Ampudia.	4.*	4.*	>	6	883	Pablo Orejón.	Abastas.	>	4.*	>	13
805	Manuel Sánchez.	Pifia.	4.*	4.*	>	6	884	Indigo Juan Otero.	Villarramijel.	>	4.*	>	13
806	Cruz García.	Villajimena.	4.*	4.*	>	6	885	Andrés Guerra López.	Torquemada.	>	4.*	>	13
807	Cesáreo Municio.	Meneses.	4.*	4.*	>	6	886	Quirino Ospeda.	Baltanás.	>	4.*	>	13
808	Lucas Elvira.	Vertabillo.	4.*	4.*	>	6	887	Gaudencio Puertas.	Guardo.	>	4.*	>	13
809	Julian Alonso.	Alba de Cerrato.	4.*	4.*	>	6	888	Jerónimo Muñiz.	Olmos de Pianera.	>	4.*	>	13
810	Gaspar Payo.	Revilla.	4.*	4.*	>	6	889	Juan Merino.	Herrera de Valdecañas.	>	4.*	>	13
811	Juan Terradillos.	Villamediana.	4.*	4.*	>	6	890	Lorenzo González.	Valdeolmillos.	>	4.*	>	13
812	Jesús García.	Villerías.	4.*	4.*	>	6	891	Leandro Martín.	Becerril de Campos.	>	4.*	>	13
813	Casimiro García.	Palencia.	4.*	4.*	>	6	892	Saturnino Rodríguez.	Husillos.	>	4.*	>	13
814	Saturnino Ortega.	Magaz.	4.*	4.*	>	6	893	Rafael Gatón.	Villada.	>	4.*	>	13
815	Sabino Pérez.	Villarramijel.	4.*	4.*	>	6	894	Taodosio Romón.	Paredes de Monta.	>	4.*	>	13
816	Vidal Macho.	Palenzuela.	4.*	4.*	>	7	895	Máximo Villamediana.	Villamediana.	>	4.*	>	13
817	El mismo.	Idem.	4.*	4.*	>	7	896	Antonio Bravo.	Idem.	>	4.*	>	13
818	Rogelio Quindós.	Villanueva.	4.*	4.*	>	7	897	Sebastián Zamorano.	Manzana.	>	4.*	>	13
819	Rodolfo Alvarez.	Saldaña.	4.*	4.*	>	7	898	Juan Martínez.	Ciriacos Calvo.	>	4.*	>	13
820	Macario del Valle.	Baltanás.	4.*	4.*	>	7	899	Francisco Alonso.	Villafrades.	>	4.*	>	13
821	Alejandro Sendino.	Villadaco.	4.*	4.*	>	7	900	Mariano Cano.	Palencia.	>	4.*	>	13
822	Faustino Daza.	Hostoria.	4.*	4.*	>	8	901	Hilario Lomas.	Saldaña.	>	4.*	>	13
823</													

## NOMBRES.

## VECINDAD.

CLASE DE LICENCIA.	Uso de ar- mas.	Caza.	Con gal- gos.	Día de su re- parto del n.
923 D. Conrado García.	Quintana.	4.	1	23
924 Vicente Antolín.	Villoldo.	4.	1	23
925 Félix Relea.	Saldana.	4.	1	23
926 Alvaro Alcalde.	Valdeolmillos.	4.	1	23
927 Concesio López.	Villodrigo.	4.	1	23
928 Wenceslao Arias.	Carrión.	4.	1	23
929 Isaac Oliva.	Villaprovédo.	4.	1	23
930 Manuel Renedo.	Alar del Rey.	4.	1	23
931 Gregorio Herrero.	Perapertú.	4.	1	23
932 Francisco Ordejón.	Población de Cerrato.	4.	1	23
933 Alejandro Abarquero.	Idem.	4.	1	23
934 Raimundo Luis.	Ampudia.	4.	1	23
935 Tomás Castrillo.	Idem.	6.	1	23
936 Sulpicio Abarquero.	Cubillas.	6.	1	23
937 Tomás González.	Frómista.	4.	1	24
938 Teodoro Mota.	Villalobón.	4.	1	24
939 Conrado Guevara.	Fuentes de Valdepero.	4.	1	24
940 Roque González.	Guardo.	4.	1	24
941 Pólicarpio Fuentes.	Villasarracino.	4.	1	24
942 Robustiano Miguel.	Baños de Cerrato.	4.	1	24
943 Francisco Luis.	Idem.	4.	1	24
944 Daniel Población.	Hontoria.	4.	1	24
945 Antonio Gonzalo.	Torquemada.	4.	1	24
946 Salvador Maeho.	Palenzuela.	4.	1	24
947 Liborio Alonso.	Olmos.	6.	1	24
948 Eustaquio Jorda.	Idem.	6.	1	24
949 Maximino Suances.	Valoria de Aguilar.	4.	1	26
950 Graciano de Rozas.	Baltanás.	4.	1	26
951 Rogelio Zarzuelo.	Ampudia.	4.	1	26
952 Glicerio Gutiérrez.	Terradillos.	4.	1	26
953 Constantino Martínez.	Vallejo de Orbó.	4.	1	26
954 Claudio Ordejón.	Población de Cerrato.	4.	1	26
955 Guillermo Herrero.	Palencia.	4.	1	27
956 Santiago Moro.	Idem.	4.	1	27
957 Ludivino Rodríguez.	Ampudia.	4.	1	27
958 José Manuel Mora.	Melgar de Yuso.	4.	1	27
959 Lucio Alonso.	Torremormojos.	4.	1	27
960 Emeterio Oteros.	Perales.	4.	1	27
961 Juan Martín.	Villasarracino.	4.	1	27
962 Dionisio Izquierdo.	Villerías.	4.	1	27
963 Cesáreo Izquierdo.	Idem.	6.	1	27
964 Mariano Tejerina.	Autillo.	6.	1	27
965 Jacinto Calvo.	Mudá.	4.	1	29
966 Daniel Jubete.	Baltanás.	4.	1	29
967 José López.	Mudá.	4.	1	29
968 Pedro Echandía.	Cervera.	4.	1	29
969 Cleto Bores.	Osorno.	4.	1	29
970 Octaviano García.	Mazareigos.	4.	1	29
971 Gervasio Rojas.	Las Quintañillas.	4.	1	29
972 Emiliario Ruiz.	Antigüedad.	4.	1	29
973 Marcelino Saldaña.	Población de Campos.	4.	1	29
974 Guillermo Alonso.	Idem.	4.	1	29
975 Ricardo Rojo.	Idem.	4.	1	29
976 Francisco Martínez.	Fresno del Río.	4.	1	29
977 Pedro Iglesias.	Villota.	4.	1	29
978 Alejandro Pote.	Valdeolmillos.	4.	1	29
979 Teodoro Marcos.	Idem.	4.	1	29
980 Francisco García.	San Román.	4.	1	29
981 Isaac Díez.	Navegos.	6.	1	29
982 Nazario Tapia.	Boadilla del Camino.	6.	1	29

Patencia 30 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, Adolfo Riusa.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BERZOSILLA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 21 de Noviembre último para cubrir el déficit de 1.737 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918; a saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad los 100 kilogramos calculados	Productos calculados a los Ptas. Cts.	Pesetas
Pas de cereales.	Kilogramos.	100.	8.474	200	50	1.737

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo preve-

nido en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887.

Berzosilla 23 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.—El Secretario, Francisco López.

## Husillos.

Vacante la plaza de Mélico titular de esta villa por renuncia del que durante dieciocho años la ha desempeñado, el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal han acordado anunciar ésta por término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya plaza está dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia de diez familias pobres, niños expósitos, pobres transeúntes y demás servicios encomendados por la Ley.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de copias del título profesional y de los demás servicios y méritos que los déna preferente derecho, durante el término señalado, en la Alcaldía, en la inteligencia que no se dará curso á la que se presente fuera del indicado plazo, pudiendo el agraciado contratar la asistencia con las familias pudientes, siendo éstas unas ciento veinte.

Husillos 17 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes pescados y demás substancias alimenticias, así como la de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, la primera dotada con el haber anual de noventa pesetas, pagas de los fondos municipales por trimestres vencidos y la segunda con los derechos consignados en el artículo 305 del Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

Los aspirantes á ser nombrados dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, al Alcalde, acompañando documento acreditativo de ser Veterinario, en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

Husillos 17 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Se anuncian vacantes para su provisión por término de quince días las plazas de Guardia del campo y de ganado mayor y menor de esta villa para el próximo año de 1918, con el sueldo anual de quinientas pesetas cada una, pudiendo ser desempeñadas por un solo funcionario, con personal competente, cuyas cantidades el agraciado ó agraciados las recibirán de los fondos municipales por trimestres vencidos; las solicitudes se recibirán en la Alcaldía durante el plazo indicado, á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

Husillos 17 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Rojo.

## Becerril de Campos.

D. Alberto Ibáñez Aparicio, Alcalde constitucional de Becerril de Campos.

Hago saber: Qued terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 28 de este mes, á las once, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está previsto en el Reglamento vigente.

Becerril de Campos 17 de Diciembre de 1917.—Alberto Ibáñez.—Por su mandado, El Secretario de la Junta repartidora, Jerónimo Muñoz.

## Santervás de la Vega.

Confeccionado el reparto de consumos de este término municipal para el próximo año de 1918 en que ha de regir, queda expuesto para el público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia; todo con el fin de que por los contribuyentes en él comprendidos pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que crean pertinentes por escrito, durante dicho plazo, ó ya de palabra en el día siguiente al en que termine, dicha exposición, en el cual tendrá lugar la sesión extraordinaria para resolverse por la Junta las reclamaciones que puedan presentarse.

Santervás de la Vega 14 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Modesto Fernández.

## Villamuriel de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante titular en Cirugía de esta villa, dotada con el haber anual de 125 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del Municipio, pudiendo el agraciado contratar sus servicios con los vecinos, á razón de 250 pesetas anuales cada uno.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el que apareza inserto en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamuriel de Cerrato 14 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Celestino Fernández Vaquero.